

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4914

Ref. Expediente N° NC2018/0003224

Señor(a)  
APR APPLIED PHARMA RESEARCH S.A.

**Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT**

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Despacho mediante Oficio N° 4205 notificado el 12 de abril de 2018, requirió en los términos del artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina al apoderado que representa a la solicitante de la presente, para que dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación del mismo, completara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos de forma allí señalados.

Teniendo en cuenta que el contenido de dicho requerimiento de forma no corresponde realmente a las observaciones para la solicitante de la presente solicitud, es procedente revocar en su totalidad el oficio N° 4205 del 12 de abril de 2018 y en su lugar efectuar un nuevo requerimiento en los siguientes términos:

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)**

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

**2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones**

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4914

Ref. Expediente N° NC2018/0003224

**3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Las reivindicaciones 1 a 3, 5 a 7 y 9 no son claras, porque la referencia a composiciones de aminoácidos de liberación modificada que "no libera más de un x% de los aminoácidos de liberación modificada en 30 minutos en una prueba de disolución efectuada en un aparato de paletas <711> USP 39 NF 34, a 37 °C, en 450 o 500 mL de ácido clorhídrico 0,1 N (pH 1,2), velocidad de paleta 50 rpm, en donde x% es 90%, 80%, 70%, 60%, 50% o incluso 40%" y "neutros grandes de liberación modificada", corresponden a resultados a alcanza que no definen la composición, sino que abarca las soluciones presentes y futuras que conducen a obtener dicho resultado. Se sugiere omitir estas referencias a resultado a alcanzar.

No obstante, este examen se hace a las 10 reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo a los Art. 14 y 20, tal como métodos de tratamiento y usos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

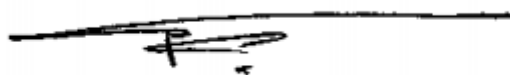
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **4914**

Ref. Expediente N° NC2018/0003224

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ**  
**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES  
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ